



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, comisorio N° 79 devuelto debidamente diligenciado.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de febrero de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, veintidós de febrero de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2021-00315-00**  
PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LOS  
LAGOS P.H.  
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CASTAÑO  
OSPINA  
AUTO: 641

Para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el anterior Despacho Comisorio N° 79.

Por Secretaría, comuníquesele a la secuestre designado VICTOR SUAREZ que rinda cuentas de su gestión, so pena de ser removida del cargo e iniciar el correspondiente incidente de exclusión de lista conforme a lo establecido en el artículo 50 numeral 7° del CGP, cuentas que deben ser claras, mencionando el estado de conservación actual en que se encuentra el bien dado en custodia, sus pasivos, como el pago de impuestos, servicios públicos, administración, las rentas que haya producido durante la administración del auxiliar de la justicia, ingresos y egresos y demás datos necesarios que demuestre el buen desempeño de sus funciones. Además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Las partes deben estar atentos al buen desempeño de las funciones del secuestre y comunicar cualquier eventualidad que se pueda presentar.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez